

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 3 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se inscribirán á medio real por linea.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA!

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 199.

Sección de Gobierno. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 23 de Junio último me dice lo siguiente. — Al Gefe político de Badajoz se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue. — Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el juez de primera instancia del partido de Jerez de los Caballeros, sobre atribuciones en el amparo y restitution en los aprovechamientos de yervas, ha consultado, despues de oír el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia, de los cuales resulta: que sabedor Juan Gonzalez Cerrada, de que en las cercas de la Nava y Peruetanero, de su absoluta propiedad, en el término de Valencia de Mombuey, se trataba de apacentar ganados, solicitó que por el Ayuntamiento de aquel pueblo se dictase la providencia oportuna para evitarlo: que desestimada esta solicitud por dicha corporacion, fundada en que si bien Gonzalez habia adquirido por compra los terrenos y el arbolado de

las indicadas cercas, no así los pastos ó agotaderos de las mismas por pertenecer al comun de vecinos, propuso aquel un interdicto de manutencion que le fue admitido por el juez en 8 de Abril de 1845, que resistido el cumplimiento de su providencia por el Ayuntamiento en atencion de carecer aquel de facultades para darla, acudió de nuevo Juan Gonzalez, al mismo juzgado, pendientes aun contestaciones sobre ello, intentado un interdicto de restitution, á que igualmente se dió lugar en 28 de Abril del mismo año por haber introducido ganados á pastar en sus tierras el teniente de Alcalde y otros vecinos, de orden suya, que al mismo tiempo el Gonzalez acudió en queja contra el Ayuntamiento al Gefe político, y despues de acceder en gran parte esta autoridad á lo que aquel pedia, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que señalando entre otras como atribucion de los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, del disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes conformandose con las leyes y reglamentos, y á falta de un régimen especial autorizado competente declara egecutorios estos acuerdos autorizando al mismo tiempo á los Gefes políticos para decretar de oficio ó á instancia de parte su suspension si los hallan contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, y dictar en su conformidad; oido previamente el consejo provincial las providencias oportunas. — Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que escluye los interdictos de manutencion y restitution cuando media providencia de Ayunta-

miento en asuntos de su incumbencia según las leyes.—Considerando.—Que el arreglo del disfrute de pastos comunes hace número entre las atribuciones de estos cuerpos, según la citada ley, y está designada en ella la autoridad superior administrativa á quien toca corregir el abuso de esta atribucion, siendo absolutamente ineficaces para ello los interdictos de manutencion y restitution, según la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1839; por lo cual es visto que el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, no pudo admitir los que interpuso Juan Gonzalez, sin contrariar abiertamente ambas disposiciones.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Badajoz; á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose S. M. dignado resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que tenga presente esta resolucion en casos analogos.—Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes Murcia 2 de Agosto de 1846.—José March y Labores.

NUM. 569.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del que fina, me comunica la Real orden que sigue.

«Ha llamado la atención de S. M. el descubierto en que se encuentra esa provincia respecto al pago de los débitos por productos de Bienes Nacionales y rentas de los mismos. Ascendían éstos en fin de Mayo último á dos millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos reales, veinte y cuatro mrs, haciendo alargar esta cantidad lo vencido en Junio pasado. Es, pues, la voluntad de S. M. que sin levantar mano y sin contemplacion ni escepcion alguna, haga V. S. que se verifique la cobranza de la espresada suma, dando cuenta á este Ministerio de haberse así realizado. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Resuelto, como debo, á cumplir los preceptos de S. M., he acordado que las oficinas de Bienes Nacionales, bajo la mas estrecha responsabilidad, redoblen sus es-

fuerzos hasta conseguir el pronto reintegro de un descubierto tan crecido y que tan justamente ha llamado la atención del Gobierno: mucho mas, cuando en su mayor parte procede de plazos vencidos de fincas enagenadas de las cuales estan disfrutando los deudores. Tales consideraciones, y las del deber y la responsabilidad que tan directamente se me imponen por la preinserta Real resolucion, me obligan á exigir sin tardanza ni contemplacion alguna el pago de la espresada suma. Para ello emplearé, si se hace necesario, las medidas coercitivas que estan al alcance de la autoridad que ejerzo: sensible en extremo me será, pero á la vez forzoso, indispensable: mas antes de ponerlas en uso y confiado en que los deudores serán dóciles á este llamamiento, les requiero para que me eviten el cumplimiento de aquel penoso deber, satisfaciendo desde luego sus respectivos descubiertos, pues que desde este aviso á la egecucion de aquellas medidas solo mediará el tiempo precisamente necesario para que las oficinas preparen los procedimientos en observancia de las órdenes que les estan comunicadas, y bajo las severas penas que en ellas se les imponen. Murcia 31 de Julio de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 570.

## COMANDANCIA GENERAL

Murcia 30 de Julio de 1846.

Habiendome manifestado el Sr. Gefe político de esta provincia, que en algunas casas de campo cuyos dueños pertenecen al fuero de Guerra, se han encontrado algunas armas, pretestando los caseros ó arrendadores para evadirse de las penas impuestas por las leyes, de que las referidas armas eran de los dueños de la propiedad, y con objeto de evitar tamaños abusos, he dispuesto de acuerdo con la mencionada autoridad, que siendo el privilegio que se concede á los militares puramente personal, y para la seguridad de sus intereses como para su recreo en tiempos no vedados; deben todos los dependientes de la jurisdiccion militar á quienes se les haya concedido licencia para el uso de armas conservarlas en las casas que aviten sin derecho á depositarlas en otras en que no se hallen los mismos aforados ni delegarlas á otra persona sea cualquiera su estado y dependencia; en concepto que de no verificarlo á si, no solamente perderan las armas que se encuentren por la guardia civil ó por los encargados de proteccion y seguridad pública en cualquier sitio que no sea ocupado por el mismo aforado, sino

que quedarán sujetos á las multas impuestas para las demas clases del estado; sin que esto obste para que sus casas y demas dependencias sean respetadas y se les guarden las exenciones y privilegios que por su clase y situacion les corresponda.

Y para evitar las infundadas reclamaciones que continuamente se originan por los abusos que se mencionan, he dispuesto se publique esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y puntual cumplimiento de los individuos pertenecientes al fuero de Guerra.—El Comandante general: Zavala.

NUM. 371.

## MINISTERIO

*de Administración militar de Murcia.*

El suministro de pan y pienso á las tropas y Caballos del Ejército de este Distrito militar, se saca de nuevo á pública subasta para el dia 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general militar, en cuya Secretaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de rejir en dicha contrata que dara principio en primero de octubre concluyendo en 30 de Setiembre de 1847.

Igualmente se saca á pública subasta para el dia 8 del próximo Agosto el suministro de provisiones de Castilla la Nueva, en los estrados de la Intendencia general militar con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto por el tiempo de un año que principiara á contarse en 1.º de Octubre próximo y dará fin en Setiembre de 1847.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en dichos remates. Murcia 31 de Julio de 1846.—El Comisario de Guerra: Nicolás de Gamboa.

NUM. 372.

El suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, se saca á pública subasta para el dia 5 de Agosto inmediato en los estrados de la Intendencia general militar, en cuya Secretaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de rejir en dicha contrata que dará principio en 1.º de Octubre concluyendo en 30 de Setiembre de 1847.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto. Murcia 30 de Julio de 1846.—El Comisario de guerra: Nicolás de Gamboa.

NUM. 373.

Don José Martínez Fortun, primer teniente Alcalde Constitucional de esta villa y Vice-presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Junta pericial de esta villa y con arreglo á lo que previene la ley de 25 de Mayo de 1845 y la Instrucción de 6 de Diciembre del mismo, se halla concluido el padron individual de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de vase para el repartimiento del próximo año económico correspondiente á la indicada contribucion; en cuya virtud ha acordado este Ayuntamiento se ponga al público por espacio de ocho dias á contar desde el de la fecha, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuales serán oidas y resueltas por este Ayuntamiento en los términos que prescriben la citada ley é Instrucción.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y efectos consiguientes. La Palma 29 de Julio de 1846.—José Martínez Fortun.—Por mandado de su merced: Joaquin Sanguino y García: Secretario.

NUM. 374.

Don Vicente Sesse y Calvet, Intendente de Marina, Ministro principal de este Departamento y Vocal nato de la Junta económica del mismo &c.

La Junta económica de Marina de este departamento, en sesion de 25 del corriente mes, ha dispuesto celebrar contrata en pública subasta la mañana del dia 27 de Agosto inmediato y hora de las 11 en las casas de la posada del Excmo. Sr. Comandante general su Presidente, para la corta, labra y conduccion á esta capital de departamento de 3150 codos cúbicos de pino, y 1600 de la misma clase llamado carrasco, marcados por la Marina, en los sitios llamados puerto de Ortiz la rogativa en la provincia de Murcia, y en las posesiones del Excmo. Sr. Conde de Balazote, llamados del Dragun y Dragunillo, en el término de la provincia de Alhacete; para cuya contrata está de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribanía principal del cargo del infrascripto Escribano donde podrán acudir los licitadores para su instruccion. Lo que se anuncia por el presente para que los que quieran encargarse de esta contrata, concurren á hacer posturas, que siendo arregladas les serán admitidas y se celebrará el remate en quien mas beneficio haga á la Hacienda Nacional. Cartagena 27 de Julio de 1846.—Vicente Sesse y Calvet.—Por mandado de su Señoría: José María de Tapia.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me remite en 20 del corriente la relacion siguiente de las cartas de pago por suministros espedidas en el mes de Junio último.— Intervencion militar de Valencia.—Mes de Junio de 1846.— Relacion de las Cartas de pago espedidas por la Pagaduría militar de este distrito en el espresado mes contra la Direccion general del Tesoro, por suministros verificados por los pueblos de la provincia de Murcia que ha continuacion se espresan.

Núms.	Fechas.	Nombre del Apoderado.	Pueblos.	Epoca del suministro.	Clase o especie	Aplicacion de las cartas de pago.	IMPORTE	
							Rs.	vn. Mrs.
1	En 23 Jun.	D. Pedro Alm. <sup>a</sup>	Aguilas.	En 1843.	Pan.	(Consignacion hasta fin Junio 1844.)	629	10
2	id.	id.	Fuente-álamo.	En 1842.	id.		60	29
3	id.	id.	id.	En 1844.	id.		717	10
4	id.	id.	id.	En id.	id.		58	30
5	id.	id.	Librilla.	En 1841.	id.		22	20
6	id.	id.	id.	En id.	id.		1397	22
7	id.	id.	La Palma.	En 1843.	id.		468	16
8	id.	id.	Santomera.	En 1841.	id.		267	24
9	id.	id.	Fuente-álamo.	En 1844.	id.		747	
10	id.	id.	id.	En id.	id.		550	8
11	id.	id.	Librilla.	En 1841.	Pienso.		23	
12	id.	id.	Murcia.	En 1844.	Etapa		1825	30
13	En 28 id.	id.	Jumilla.	En 1843.	Utensilios		41	
14	En 30 id.	En reci. <sup>s</sup> forma-	La Tesoreria.	En id.	Metálico.		2000	
15	En id.	En id. (lizados.)	id.	En 1844.	id.		2000	

1	En 23.	D. Pedro Alm. <sup>a</sup>	Mazarron.	En 1836.	Pan.	Presupuesto.	16	16
2	id.	id.	id.	id.	id.	id.	66	6
3	id.	id.	id.	id.	id.	id.	41	10
4	id.	id.	id.	id.	id.	id.	68	28
5	id.	id.	id.	En 1837.	id.	id.	31	26
6	id.	id.	id.	id.	id.	id.	38	4
7	id.	id.	id.	id.	id.	id.	138	12
8	id.	id.	id.	En 1838.	id.	id.	97	30
9	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	14
10	id.	id.	id.	En 1836.	Pienso.	id.	86	9
11	id.	id.	id.	En 1837.	Etapa.	id.	119	14
12	id.	id.	id.	En 1838.	id.	id.	5	5

Valencia 20 de Julio de 1846.—P. O. D. S. I. El Oficial 1.º: Pedro Martinez de Veses.—Lo que hago saber á los Ayuntamientos de los pueblos á que corresponden las indicadas cartas de pago, para que enterando á los concejales que fueron en la época de los suministros, cuiden de recoger aquellos documentos y de presentarlos con toda brevedad en pago de las contribuciones de que sean responsables. Murcia 27 de Julio de 1846.—Rafael Ziriza.